

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL APOYO
DEMANDANTE: AURA MARÍA RAMÍREZ CASTRO Y OTRO
EN FAVOR DE: CLAUDIA ELIZABETH RAMÍREZ CASTRO
RAD. 110013110025-2014-00036

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderada judicial por **AURA MARÍA RAMÍREZ CASTRO y JORGE WILLIAM RAMÍREZ CASTRO** respecto su hermana **CLAUDIA ELIZABETH RAMÍREZ CASTRO**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **CLAUDIA ELIZABETH RAMÍREZ CASTRO**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **CLAUDIA ELIZABETH RAMÍREZ CASTRO** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8838768149274d60ee9dde7688a0e3370d93d512a537cdd9efab59ac10c1019d**

Documento generado en 09/09/2022 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Clara Inés Parra de Ortiz
En favor de : Iván Darío Ortiz Parra
RAD. 110013110025-2014-00205

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderada judicial por **CLARA INÉS PARRA DE ORTIZ** respecto su hijo **IVÁN DARÍO ORTIZ PARRA**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **IVÁN DARÍO ORTIZ PARRA**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **IVÁN DARÍO ORTIZ PARRA O** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee377de60d7ec9046b90a2086ac1a999ebd1c58a9a3f49aedf514113cd9c61bc**

Documento generado en 09/09/2022 09:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Luz Danelly Moreno Moreno
En favor de : Estefani Rojas Moreno
RAD. 110013110025-2016-00320

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se

RESUELVE:

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderada judicial por **LUZ DANELLY MORENO MORENO** respecto su hija **ESTEFANI ROJAS MORENO**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **ESTEFANI ROJAS MORENO**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **ESTEFANI ROJAS MORENO** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226ed04a8f9e5fe3ad088aa97abc639f6f53b337a82c6c7033c684b589d4f880**

Documento generado en 09/09/2022 09:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Lady Yohanna Gómez Cárdenas
En favor de: Leidy Patricia Gómez Cárdenas
RAD. 110013110025-2016-00350

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se

RESUELVE:

- 1. ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **LADY YOHANNA GÓMEZ CÁRDENAS** respecto su hermana **LEIDY PATRICIA GÓMEZ CÁRDENAS**.
- 2. CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
- 4. REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **LEIDY PATRICIA GÓMEZ CÁRDENAS**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **LEIDY PATRICIA GÓMEZ CÁRDENAS** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
- 5. Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7d972ec351cc256ee95067d78d9a817f43724196f291f77658bc7819297c98**

Documento generado en 09/09/2022 09:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Luis Alberto Peñuela Suárez
En favor de: Luis Alberto Peñuela
RAD. 110013110025-2016-00533

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **LUIS ALBERTO PEÑUELA SUÁREZ** respecto su progenitor **LUIS ALBERTO PEÑUELA**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **LUIS ALBERTO PEÑUELA**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **LUIS ALBERTO PEÑUELA** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84791e49e23ed4c01177973ee9d02194b03d02f7873ace95fd3ad90d96ded7cd**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Ana Tulia Peña de Cruz
En favor de: César Jairo Cruz Peña
RAD. 110013110025-2016-00682

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **ANA TULIA PEÑA DE CRUZ** respecto su hijo **CÉSAR JAIRO CRUZ PEÑA**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **CÉSAR JAIRO CRUZ PEÑA**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **CÉSAR JAIRO CRUZ PEÑA** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b02526353965d55eea16634f6669a8331f17d058108f8e27024478a109384**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Edith Rocío Garzón Pinzón y otro
En favor de: Angie Carolina Garzón Pinzón
RAD. 110013110025-2018-00035

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se

RESUELVE:

- 1. ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de defensor de familia del ICBF por **EDITH ROCÍO GARZÓN PINZÓN** y **WILLIAM FERNANDO GARZÓN PINZÓN** respecto su hermana **ANGIE CAROLINA GARZÓN PINZÓN**.
- 2. CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
- 4. REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **ANGIE CAROLINA GARZÓN PINZÓN**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **ANGIE CAROLINA GARZÓN PINZÓN** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
- 5. Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e545689582b56840bc819fd0a63ccfadcd2855a14de1bf79630c0f9727a7c05**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Orlando Araque Siachoque
En favor de: Carol Alexandra Araque Herrera
RAD. 110013110025-2018-00349

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se,

RESUELVE:

- 1. ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de la Procuraduría General de la Nación por **ORLANDO ARAQUE SIACHOQUE** respecto su hija **CAROL ALEXANDRA ARAQUE HERRERA**.
- 2. CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
- 4. REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **CAROL ALEXANDRA ARAQUE HERRERA**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibidem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **CAROL ALEXANDRA ARAQUE HERRERA** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
- 5. Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd26352f34addca36ac00d582375b41d7c0601c13b143c4f993363edb83be98**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: María Elena Vargas Ávila
En favor de: July Andrea García Vargas
RAD. 110013110025-2018-00370

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se

RESUELVE:

- 1. ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderada judicial por **MARÍA ELENA VARGAS ÁVILA** respecto su hija **JULY ANDREA GARCÍA VARGAS**.
- 2. CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
- 4. REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **JULY ANDREA GARCÍA VARGAS**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **JULY ANDREA GARCÍA VARGAS** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.
6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf58d2773c205948c05f78d7153ebddc86937b2e7c9f1e0b137bb6ce10a5862**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Héctor Julio Gil Celis
En favor de: María Luisa Celis de Gil
RAD. 110013110025-2018-00463

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se

RESUELVE:

- 1. ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderada judicial por **HÉCTOR JULIO GIL CELIS** respecto su progenitora **MARÍA LUISA CELIS DE GIL**.
- 2. CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
- 4. REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **MARÍA LUISA CELIS DE GIL**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **MARÍA LUISA CELIS DE GIL** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
- 5. Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eab58de84fb273e6128dfabea2e21d6c413d60755c2ae568b4ac5f12a7c427**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Mariela Ramos de Beltrán
En favor de : Víctor Julio Ramos Avilan
RAD. 110013110025-2022-00040

Vista la comunicación de 31 de agosto de 2022, proveniente de la Personería de Bogotá D.C., se dispone:

Oficiar a la personería Municipal de La Calera Cundinamarca, para que se sirva rendir el informe ordenado en el núm. 3º del auto adiado 2 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbadb41e90cc709dc65e6a5cbc57fcb8e2fe8dde0d3cac23ebe6868c32f9206**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Luz Marina Maldonado González
En favor de: Marco Tulio Maldonado Rodríguez
RAD. 110013110025-2022-00383

Atendiendo la actuación surtida, se dispone:

1º. Visto el informe secretarial y del escribiente (archivo PDF 006 y 007), de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se **corrige** el numeral 4º del auto calendado 24 de agosto de 2022, en el sentido de precisar que el nombre correcto del titular del acto jurídico es **MARCO TULIO MALDONADO RODRÍGUEZ** y no como allí se indicó.

2. Teniendo en cuenta el art. 287 *ibídem*, de conformidad con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el art. 396 del Estatuto Procesal, se adicionan los siguientes numerales a la mencionada decisión:

“Sexto: Oficiar a la Personería Distrital de Bogotá, remitiendo copia total del expediente, con el fin de que dicha entidad rinda informe que acredite el nivel y grados de apoyos que el titular del acto jurídico requiere. Así mismo para que, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, establezca dicha entidad: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto.

Séptimo: Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **Notificar** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.”

3. Esta providencia hace parte integral de la providencia de 24 de agosto de 2022, en lo demás, se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5e88b5ef1306d67cfd9a7b273804a77ba207bb4146514738817d0c51340867**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Diana Rocío Triana Lizarazo
Demandado: Wilmar Alexander Cruz Nova
RAD. 110013110025-2022-00505

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

ADECUENSE el poder, demanda y pretensiones pues si no existe un consenso entre las partes respecto la cuota alimentaria de su menor hija, el objeto a tratar es la fijación de la cuota alimentaria y no el aumento, ya que no se ha acordado, ni fijado por autoridad administrativa o judicial.

ACREDITESE el agotamiento del requisito de procedibilidad.

De ser el caso, **ACREDITESE** por la parte demandante que envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos al demandado, conforme lo dispone el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

INFORMESE por la interesada si el correo informado en acápite “notificaciones” para el demandado es el utilizado por ese extremo y de qué forma obtuvo el conocimiento de ese correo electrónico (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f7a963266a2445052f1bc9c34ce787bf61740c29131ca020826f40cc358549**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Disminución Cuota
Demandante: Jorge Eduardo Molano Pinedo
Demandado: Carmen Navija Pinedo Arroyo
RAD. 110013110025-2022-00506

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

APORTESE copia del acta de 5 de mayo de 2022, mediante el cual informa el interesado se fijó cuota alimentaria a favor de la señora Pinedo Arroyo, ya que aunque se enuncio en acápite de pruebas no se aportó.

INDIQUESE si se presentó inconformidad u oposición a la cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaria Segunda de Familia Chapinero de esta ciudad. En caso afirmativo, el estado actual de dicho trámite y de ser el caso, adjunte la decisión del Juez de Familia.

ACLARESE la pretensión indicando de forma clara el monto que pretende sea fijado como alimentos y, consecuencia de eventualmente acceder a la petición de disminución.

INFORMESE por la interesada si el correo informado en acápite “notificaciones” para la demandada es el utilizado por ese extremo y de qué forma obtuvo el conocimiento de ese correo electrónico (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fa516db4d8033254df171844ec8207888e98a6b2ff0362e245d4d45f6cd163**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Homologación Alimentos
Demandante: Rosalía Torres de Beltrán
Demandado: Priscila Beltrán Torres
RAD. 110013110025-2022-00510

Seria del caso conocer del trámite remitido por la Comisaria Séptima de Familia – Bosa I de Bogotá, respecto de la fijación de cuota provisional que en favor de la señora Rosalía Torres de Beltrán (adulto mayor) realizó la mencionada autoridad, en providencia de 14 de marzo de 2022, de no ser porque este despacho no es competente para ello.

En efecto, se observa que este despacho no puede conocer del trámite que pretende la Comisaria de Familia, pues si la competencia es reglada, el artículo 34 A de la Ley 1251 de 2008, prevé que en caso de no llegar a conciliación para la fijación de alimentos en favor de adulto mayor, se fijará una cuota provisional y se “(...) deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente”. Por lo que, si se fijó cuota provisional de alimentos en favor de adulto mayor, debido a la falta de consenso, se debe remitir el expediente a la Defensoría de Familia del ICBF, para que esta última presente la demanda de alimentos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, la homologación de alimentos ante el Juez de Familia, procede en el evento de que se establezca cuota provisional en favor de menor de edad y no de adulto mayor, por lo que se itera este despacho no tiene competencia para conocer sobre “*la inconformidad de la imposición de la cuota*” (pág. 41 archivo PDF 001), por no estar expresamente contemplado dicho trámite en la norma.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

Primero: NO AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, conforme lo precedente.

Segundo: DEVOLVER el expediente a la Comisaria Séptima de Familia – Bosa I de Bogotá.

Tercero: Por secretaria, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1595518674756e36aa915362fbe5c3fb20a04431637082c717773be63347e3**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Victoria Liced García Galvis
Demandado: Diego Fernando Caro Arias
RAD. 110013110025-2022-00511

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

EXCLUYASE la pretensión segunda, pues si se persigue la fijación de cuota alimentaria en un porcentaje del salario devengado por el demandado, de suyo es que la cuota alimentaria incrementará cada año conforme lo hagan los ingresos del obligado.

EXCLUYASE la pretensión tercera, puesto que la cuota provisional de alimentos no es un asunto sobre lo que este despacho deba pronunciarse en sentencia, preséntese en acápite separado la petición.

ACLARESE la solicitud de medida cautelar, ya que en el libelo se solicita la regulación de alimentos provisionales en cuantía igual al 50% del salario devengado por el demandado y en la medida cautelar se persigue el embargo del salario devengado, por lo que se superaría el límite dispuesto para el cumplimiento de obligaciones alimentarias (art. 130 Ley 1098 de 2006).

INFORMESE por la interesada dirección física en donde el demandado recibe notificaciones e indique de qué forma obtuvo el correo electrónico del demandado y si este es el utilizado por su contraparte (art. 8º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca41b449d475df3ef0dcd81741eabaeeae7759ec496f2430f1b541a89f08ce85**

Documento generado en 09/09/2022 09:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>